



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA CONTRA ECOPETROL S.A., TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. RADICACIÓN 2014 - 00170

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del diecisiete (17) de noviembre de 2016, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: MILTON RICARDO HERRERA POSADA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

A la audiencia comparece el Dr. DENNY ROLDAN BURITICA identificado con C.C. No. 6.027.550 y t.P. No. 89.020 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, allegado a la audiencia. Por lo que se entiende revocado el poder conferido al Dr. MILTON RICARDO HERRERA POSADA.

Parte demandada:

TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.: RICARDO VELEZ OCHOA identificado con la C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad Transgas de Occidente S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido por la Representante Legal segundo suplente de la entidad.

A la audiencia comparece el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO identificado con C.C. 81.741.388 y T.P. 191.849 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de Transgas en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

ECOPETROL S.A.: JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.098 y Tarjeta profesional No. 138.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, ECOPETROL S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS: GERSON ERICK RODRIGUEZ FABRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.208.442 y Tarjeta profesional No. 189.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Encuentra el Despacho que el 30 de mayo de 2017 se le aceptó la renuncia al Dr GERSON ERICK RODRIGUEZ FABRA; posteriormente se allega poder a nombre del Dr. Jose Daniel Lopez Vega a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

A la audiencia comparece el Dr. GERMAN EDUARDO GAMARRA GARCIA identificado con la C.C. No. 1.010.181.071 y T.P. No. 243.780 del C. S. de la J. quien trae un poder de sustitución que confiere el Dr. José David López Vega, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

HIDROCARBUROS SAS en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIÓ.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el traslado de la demanda los apoderados de las entidades demandadas contestaron las demandas y propusieron excepciones de la siguiente forma:

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS

1. Indebida acumulación de pretensiones
2. Inexistencia del hecho
3. Ausencia de un perjuicio o daño real causado directamente al demandante
4. Ausencia del nexo causal concatenado entre el hecho y el daño real y que se demuestre que el hecho y el daño son atribuibles a nivel de certeza a una persona jurídica o natural.
5. Ausencia de responsabilidad de cenit transporte y logística de hidrocarburos SAS.
6. Enriquecimiento sin causa
7. Temeridad y mala fe
8. Falta de legitimación en la causa por pasiva

TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

1. Caducidad de la acción
2. Transacción
3. Falta de legitimación en la causa por activa
4. Falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la indemnización de la servidumbre constituida.
5. Rompimiento del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor
6. Inexistencia de hecho dañoso por parte de Transgas S.A.
7. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados

ECOPETROL

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Ausencia de elementos estructurales de responsabilidad – inexistencia de nexo causal.
3. Ausencia de imputación
4. Fuerza mayor, caso fortuito, hecho de la naturaleza

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A. ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En ese orden de ideas es procedente resolver las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las 03 demandadas, Falta de legitimación en la causa por activa, caducidad y transacción propuestas por TRANSGRAS DE OCCIDENTE S.A. y Indebida acumulación de pretensiones propuesta por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con la excepción de TRANSACCION es preciso indicar que el apoderado de TRANSGRAS DE OCCIDENTE S.A. argumenta que la entidad que representa celebró en su momento contrato de transacción con el señor JAIME POSADA, propietario mayoritario y habitante exclusivo del predio, por el cual, le fueron indemnizados a aquel como vocero del predio, la totalidad de los perjuicios (afectaciones menores y temporales) generados a partir de las labores de reparación del gasoducto, razón por la cual considera que las pretensiones deben ser rechazadas.

Afirma el profesional que el total de los perjuicios generados a partir de la emergencia fue acordado en \$15.000.000 pesos, bajo el compromiso que el señor POSADA realizara sobre el predio con dicho, las reparaciones necesarias para dejar las cosas en el estado anterior, por lo que considera que no hay lugar que la actora demande la supuesta indemnización de éstos perjuicios.

Agrega que tal valor correspondió al pago de la totalidad de los perjuicios causados sobre el predio con independencia del número de copropietarios, por lo que era responsabilidad del señor JAIME POSADA de entregar al restante de los demás copropietarios la parte proporcional que les correspondía con ocasión a la indemnización pagada por TRANSGRAS o de invertir dicha suma de dinero en la reparación total del predio, para dejar indemne la propiedad de los efectos nocivos generados, pues el predio y su patrimonio quedaría igual o mejor de lo que se encontraba antes de la realización de las obras de reparación de gasoducto.

Por su parte, el apoderado de la parte actora se pronuncia frente a dicha excepción argumentando que el acuerdo fue celebrado exclusivamente con el señor JAME POSADA, el cual no puede ser oponible a la señora MARIA AMELIA POSADA DE HERRERA, por cuanto ésta no suscribió el acuerdo de transacción, tampoco existe manifestación de voluntad y/o consentimiento alguno frente a éste, y la persona que lo suscribió no acredita representación, mandato o facultad legal y/o contractual para obrar en nombre de la demandante y disponer de sus derechos.

Agrega el apoderado de la parte actora que no puede pretenderse que por existir frente a un predio el derecho de dominio en varios comuneros, tengan entonces los actos de uno de ellos efectos respecto de los demás sin que medie facultad legal y/o contractual que lo legitime para tal fin, siendo inoponible jurídicamente lo mencionado respecto a que el acuerdo fue celebrado "con el propietario mayoritario" y "vocero del predio", teniendo en cuenta que ninguna de éstas consideraciones elimina el requisito de consentimiento consagrado para la celebración validad de los contratos, pues de lo contrario, ello implicaría un directo menoscabo a los principios de autonomía de la voluntad y seguridad jurídica.

Ahora, como quiera que en el proceso obra *dos formatos de notificación a propietarios en el derecho de vía y vecinos*, suscritas una por Ricardo A. Angel y otra por Martha Cecilia Maya como representantes de TDO y por otra parte, el señor Jaime Posada, por un valor total de quince millones de pesos (\$15.000.000.00) donde se indicó que dicho valor incluye los perjuicios ocasionados y los permisos para adelantar las obras de reparación y recuperación del área afectada por el deslizamiento y actuales movimientos de suelos.

En este sentido, el Despacho considera que para resolver la presente excepción se requiere decretar las siguientes pruebas:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Oficiar a Transgas de Occidente S.A. para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva allegar documento que soporte el contrato de transacción suscrito entre dicha entidad y el señor Jaime Posada con ocasión de los perjuicios ocasionados en el predio la SONORA de propiedad de éste en razón al daño de las tuberías de conducción de gas, en hechos sucedidos el 15 de diciembre de 2011.

Igualmente, para que se sirva aportar copia de todos los trámites administrativos, financieros y legales para formalizar el anterior contrato de transacción, así como los soportes legales para el pago de la suma allí acordada, indicando el valor exacto pagado, la fecha del pago y la correspondiente identificación de la persona a quien se le pago el dinero transado.

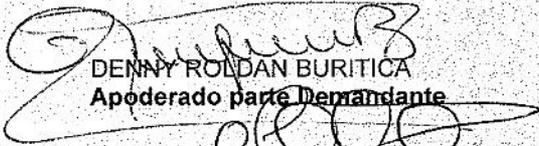
Así como los demás documentos y soportes que se hayan tenido en cuenta para la celebración y ejecución del anterior contrato de transacción.

Así las cosas, se hace necesario suspender la presente audiencia y para reanudarla se fija la fecha del doce (12) de septiembre del año en curso (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.)

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se termina la audiencia siendo las 03:27 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DENNY ROLDAN BURITICA
Apoderado parte Demandante


JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO
Apoderado ECOPETROL


MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO
Apoderado TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A


GERMAN EDUARDO GAMARRA GARCIA
Apoderado CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria